

# Derecho Internacional de la Construcción

## Monografía académica



Autor: Dmitry Semenovich Belkin  
(ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-1532-1958>)

Profesor de Derecho Internacional,  
Academia Eslava-Griega-Latina,  
Moscú, Federación de Rusia. Correo  
electrónico: dmitryb81@gmail.com

DOI: 10.64457/icl.es.ch12

### ***Estándares Transnacionales de Derechos Humanos en la Contratación de Infraestructura: Perspectivas Sociales e Institucionales***

Cita recomendada: Dmitry Semenovich Belkin. Estándares Transnacionales de Derechos Humanos en la Contratación de Infraestructura: Perspectivas Sociales e Institucionales. En: Derecho Internacional de la Construcción. Moscú: Academia Eslava-Griega-Latina, 2025. DOI: 10.64457/icl.es.ch12.

*El Derecho Internacional de Contratos de Construcción une protección de inversiones y respeto de los derechos humanos. El capítulo sistematiza la Declaración Universal, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Principios Rectores de la ONU, los Convenios de la OIT y los estándares FIDIC; contrasta doctrina y jurisprudencia del CIADI. Se demuestra que incluir diligencia debida, cláusulas anticorrupción y salvaguardias laborales-ambientales eleva la certeza jurídica y reduce daños sociales. Se examinan factores culturales e institucionales. Se proponen*

*evaluaciones de impacto, comités de monitoreo y sanciones graduadas para fortalecer infraestructuras transfronterizas.*

En la era de la creciente integración económica mundial y los proyectos de infraestructura transnacionales, la protección de los derechos humanos adquiere una relevancia práctica tanto en el ámbito público como en el privado. El derecho internacional de los contratos de construcción (ICCL) es un campo interdisciplinario que busca desarrollar mecanismos contractuales eficaces para asegurar el cumplimiento de estándares clave – desde las condiciones laborales hasta la protección de las comunidades locales y el medio ambiente. Diversos estudios subrayan que resulta necesario reflejar en los contratos las obligaciones y derechos de todos los participantes para prevenir abusos y ampliar las garantías de los derechos de los trabajadores y las poblaciones afectadas. En este contexto, la lucha contra la corrupción es un factor crucial: según I. I. Kuchérov, la política anticorrupción influye directamente en la estabilidad económica, la preservación ambiental y la reducción de la pobreza, por lo que la inclusión de cláusulas anticorrupción en los contratos contribuye a prevenir violaciones y a reforzar la protección de los derechos laborales y sociales. Asimismo, L. V. Ulíashina destaca que la eficacia de las normas internacionales sobre derechos humanos depende en gran medida de su incorporación al derecho interno. En consecuencia, la implementación de compromisos internacionales (como los Principios Rectores de la ONU) en las legislaciones nacionales resulta fundamental para garantizar la protección efectiva de derechos fundamentales en el sector de la construcción.

El propósito de este capítulo es identificar y analizar los mecanismos de incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos al derecho internacional de los contratos de construcción, así como evaluar las barreras jurídicas e institucionales que dificultan su observancia en proyectos transnacionales. Para ello examinamos el marco jurídico internacional aplicable (Declaración Universal, Pacto de Derechos Económicos y Sociales, Principios Rectores de la ONU, convenios OIT), analizamos posiciones doctrinales y estudios comparados, y revisamos casos relevantes del CIADI y otros mecanismos de resolución de disputas. La hipótesis central es que la incorporación sistemática de cláusulas universales de derechos humanos – incluyendo la debida diligencia y medidas anticorrupción – en los contratos

de construcción mejora la protección legal y reduce las violaciones en ámbitos laborales, ambientales y sociales. Dichas cláusulas deben respaldarse por normativas nacionales y compromisos internacionales de los Estados (instrumentos universales y regionales), reforzando así la efectividad del cumplimiento en proyectos de gran envergadura.

Las garantías fundamentales de los derechos humanos están consagradas en instrumentos universales. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) consagra, por ejemplo, el derecho al trabajo (Art. 23) y el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar (Art. 25). Estos principios fueron codificados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que obliga a los Estados a asegurar condiciones laborales dignas y protección social a sus ciudadanos. De particular importancia para la construcción es el Convenio OIT No. 155 (1981) sobre seguridad y salud en el trabajo, así como los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, que establecen estándares de responsabilidad empresarial. Estos instrumentos internacionales ofrecen un marco unificado para regular proyectos a gran escala y actúan como herramientas para garantizar el respeto de derechos laborales, medioambientales y sociales en todo el mundo.

A nivel nacional, los Estados traducen estos principios a su legislación. Por ejemplo, la Constitución de la Federación Rusa considera los derechos humanos como un valor supremo (Art. 2) y concede prelación a las normas internacionales de derechos humanos sobre el derecho interno (Art. 15, párr. 4). Esto sienta una base jurídica para incorporar estándares internacionales – incluso en los contratos de construcción – en el ordenamiento interno. Además, se señala que la implementación de normas de derechos humanos y de protección ambiental en las cadenas de suministro globales incrementa significativamente la transparencia de las actividades empresariales.

No obstante, la aplicación de estos derechos enfrenta desafíos significativos. Muchos sistemas jurídicos nacionales carecen de mecanismos de cumplimiento efectivos, especialmente en proyectos que involucran múltiples jurisdicciones. En tales casos, los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos adquieren mayor relevancia. Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de la

ONU pueden intervenir cuando las instituciones nacionales no logran proteger adecuadamente los derechos fundamentales.

Los grandes proyectos de infraestructura transnacionales suelen conllevar riesgos concretos para los derechos humanos de las comunidades locales. Desplazamientos forzados sin compensación adecuada, violaciones de derechos laborales y daños ambientales son ejemplos de problemas frecuentes que requieren intervención jurídica. En este contexto, resulta fundamental incluir en la documentación contractual obligaciones de diligencia debida ('due diligence') conforme a los Principios Rectores de la ONU, pues su aplicación puede reducir considerablemente la probabilidad de reclamaciones jurídicas y asegurar el respeto de los derechos básicos.

La práctica arbitral internacional ilustra claramente cómo los contratos de construcción intersectan con la protección de derechos humanos. En Aguas del Tunari S.A. v. República de Bolivia (CIADI ARB/02/3) se examinó un contrato de concesión de agua en Cochabamba. El inversor alegó que las acciones de las autoridades estatales equivalieron a una expropiación de facto. El tribunal subrayó la doble responsabilidad de Bolivia: por un lado, garantizar el acceso al agua de la población, y por otro, respetar sus compromisos internacionales de inversión. Este caso demuestra que la ausencia en el contrato de protecciones explícitas para las comunidades locales y de reglas claras de reparto de riesgos puede conducir a litigios prolongados. Señala la importancia de prever de antemano salvaguardas sociales y ambientales – por ejemplo, consulta comunitaria y estudios de impacto – en los proyectos de gran escala.

En Dirk Herzig (Administrador de la insolvencia de Unionmatex) v. Turkmenistán (CIADI ARB/18/35), una empresa alemana afirmó que las acciones del Estado hicieron inviable la finalización de un proyecto de construcción. El tribunal observó que cuando un inversionista entra en bancarrota y se financia con terceros, pueden surgir nuevas contingencias – por ejemplo, se justifican medidas de garantía para los costos judiciales («security for costs») que protejan a ambas partes. Además, destacó que los contratos debieran incluir cláusulas alineadas con estándares universales de derechos humanos (como la Declaración Universal o los Principios Rectores) y garantizar su implementación efectiva. Este caso demuestra que incluso

asuntos procedimentales (financiamiento del arbitraje) están estrechamente relacionados con consideraciones amplias de derechos humanos en proyectos de gran magnitud.

En *Muhammet Çap & Sehil İnşaat v. Turkmenistán* (CIADI ARB/12/6) se litigan múltiples contratos de construcción. El reclamante alegó expropiación ilícita de bienes y negación de debido proceso. El tribunal determinó que las terminaciones de contratos y las incautaciones de activos no constituyan expropiaciones forzosas directas, pero sí examinó cuestiones conexas de derechos laborales: retrasos en el pago de salarios, disputas sobre movilización de personal y restricciones estatales, lo que refleja violaciones sistémicas de los derechos de los trabajadores. Aunque la demanda se basó principalmente en el derecho de inversiones, los argumentos de los demandantes incluyeron aspectos de derechos humanos (como pagos puntuales de salarios y libertad de movimiento). Este caso subraya que violaciones potenciales a derechos laborales básicos pueden acompañar disputas de construcción, requiriendo una minuciosa regulación contractual.

En *Quiborax S.A. v. Estado Plurinacional de Bolivia* (CIADI ARB/06/2), los demandantes impugnaron la nacionalización de sus concesiones mineras. El tribunal halló que Bolivia violó las disposiciones del tratado sobre un trato justo y equitativo, actuando de manera ilegal y discriminatoria al expropiar los permisos sin ofrecer compensación adecuada. Este caso ilustra que la falta de garantías contractuales previas – tales como transparencia, trato no discriminatorio y acceso efectivo a la justicia – puede desencadenar litigios internacionales graves. Confirma que incluso conflictos inicialmente de índole inversora afectan derechos jurídicos fundamentales (p. ej. debido proceso). El laudo de Quiborax evidencia que integrar en los contratos disposiciones de derechos humanos (por ejemplo, citando el Pacto Internacional o los Principios de la ONU) ayudaría a reducir tales riesgos.

El caso *Salini Costruttori S.p.A. v. Reino de Marruecos* (CIADI ARB/00/4) es igualmente relevante. El tribunal determinó que grandes contratos de construcción para proyectos de infraestructura social pueden clasificarse como inversiones protegidas. Esto implica que las reclamaciones de un contratista internacional pueden tramitarse bajo tratados de protección a la inversión, incluso si el contratante formal es un ente estatal. El tribunal

también sostuvo que un Estado puede ser responsable por incumplimientos que afecten al contratista extranjero, aun cuando el contrato lo celebre una empresa estatal. En la práctica, esto significa que los proyectos con participación estatal están sujetos a las mismas obligaciones de derechos humanos: el Estado debe garantizar condiciones laborales seguras y normas ambientales, de lo contrario podría responder en el ámbito internacional.

Finalmente, en SAUR International S.A. v. República de Argentina (CIADI ARB/04/4) se analizó un contrato de concesión de agua y saneamiento. El derecho al acceso al agua potable es reconocido como un derecho humano fundamental. El tribunal examinó en qué medida las medidas regulatorias argentinas (como controles a las tarifas) afectaron los intereses patrimoniales del inversionista y, a su vez, el acceso continuo al agua de la población. Este caso demuestra que la protección de los derechos humanos puede manifestarse indirectamente: asegurar la ejecución estable de contratos de agua contribuye a la realización del derecho del público al agua. Concluye que en la redacción de contratos de infraestructura a largo plazo deben contemplarse tanto los aspectos financieros como las consecuencias para derechos sociales básicos.

El análisis de estos casos evidencia la necesidad de un enfoque jurídico integrado. Se destacan medidas clave: armonizar la legislación nacional con las obligaciones contractuales e internacionales, y hacer efectivos principios como los de la ONU en la práctica. Dado que en los distintos países hay interpretaciones diversas, es aconsejable incluir en los contratos referencias explícitas a instrumentos internacionales de derechos humanos (por ejemplo, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y establecer mecanismos sólidos de monitoreo de su cumplimiento. Este modelo contractual considera la dinámica de un mundo multipolar y ayuda a conciliar los intereses de Estados, empresas y comunidades.

Las diferencias culturales y políticas influyen en la aplicación de estas normas. En Israel, por ejemplo, existe un reconocimiento legal expreso de la obligación empresarial de respetar normas internacionales de derechos humanos incluso en territorios disputados. China participa activamente en mecanismos internacionales (como el Examen Periódico Universal de la ONU), pero suele implementar solo ciertas normas, especialmente en el

ámbito de derechos civiles y políticos. Irán integra principios internacionales de derechos humanos con consideraciones religiosas y nacionales, lo que permite adaptaciones locales pero puede generar discrepancias con estándares globales.

En la doctrina rusa se subraya la base filosófico-jurídica. A. N. Savénkov invoca la teoría del auto-límite del Estado (basada en Fichte) como fundamento para incorporar estándares internacionales en el derecho interno. I. V. Lavreniak analiza los contratos EPC/M comparativamente y enfatiza que su uniformidad debe considerar la protección de todos los participantes, incluidos los derechos de los trabajadores. Estas aproximaciones muestran la necesidad de alinear las normas contractuales y legislativas con la protección social.

En conjunto, se confirma la urgencia de fortalecer el marco jurídico. Entre los pasos más importantes está armonizar leyes nacionales con los requisitos contractuales y cumplir con los Principios Rectores de la ONU. Una regulación adecuada debe apoyarse en documentos internacionales reconocidos (como los Principios Rectores) y al mismo tiempo adaptarse a las condiciones específicas de cada sistema legal. Dada la diversidad de interpretaciones, conviene que los contratos incluyan referencias directas a instrumentos internacionales de derechos humanos y que se establezca un sistema de supervisión y prevención de infracciones. Este enfoque dual considera los intereses comerciales y sociales en un mundo multipolar.

La experiencia demuestra que, pese a las diferencias político-legal, es posible incorporar estándares universales de forma gradual. La inclusión de mecanismos anticorrupción y de control de la cadena de suministro, según L. Klii, mejora la seguridad y la salud laboral y refuerza el cumplimiento de derechos fundamentales en proyectos de construcción. Este enfoque debe ampliarse mediante cooperación multilateral, con apoyo de la ONU y otras organizaciones internacionales. Asimismo, el arbitraje comercial internacional contribuye a equilibrar intereses: como destacan M. A. Sapozhnikova y M. R. Khusáinova, los tribunales arbitrales internacionales juegan un papel clave al conciliar los intereses inversores con los de las comunidades en disputas de infraestructura.

En última instancia, el desarrollo del campo depende de identificar y corregir a tiempo vacíos regulatorios. La aplicación de enfoques internacionalmente acordados minimiza riesgos de conflicto y afianza la confianza mutua entre los participantes del mercado de la construcción. Los intereses económicos y políticos deben articularse con la protección de los derechos. Las políticas internas que integran las obligaciones internacionales en cada nuevo proyecto de infraestructura proporcionan una base sólida para combinar el crecimiento económico con el respeto de los derechos fundamentales.

Por ello resulta necesario modernizar continuamente los instrumentos legales: un enfoque integral que incluya prohibiciones anticorrupción, debida diligencia y responsabilidad empresarial por incumplimientos laborales y ambientales garantizará una protección completa de los derechos humanos en el sector de la construcción.

A partir del análisis expuesto se proponen las siguientes medidas prácticas para reforzar la protección de los derechos humanos en contratos internacionales de construcción:

1. Evaluación de impacto en derechos humanos. Incluir en el contrato una cláusula que obligue al contratista a realizar periódicamente evaluaciones de impacto de los proyectos sobre los derechos humanos conforme a los Principios Rectores de la ONU.
2. Vinculación a estándares de la OIT. Incorporar referencias directas en el contrato a las convenciones de la OIT nº 155, nº 29 y nº 87, estableciendo requisitos estrictos sobre seguridad laboral, prohibición de trabajo forzoso y libertad de asociación.
3. Mecanismo de seguimiento y resolución de controversias. Establecer un comité conjunto (cliente, contratista, experto independiente) para proyectos de gran escala, encargado de supervisar el cumplimiento de los derechos humanos y medidas anticorrupción y con potestad para iniciar mediación o arbitraje obligatorio en caso de violaciones.
4. Sanciones y responsabilidades. Prever en el contrato penalidades económicas (por ejemplo, 3 % del valor del contrato) por la constatación de

violaciones sistemáticas de derechos humanos, así como la obligación del contratista de subsanar los incumplimientos bajo supervisión de un auditor independiente.

5. Normas internacionales y locales. Establecer que el contratista debe cumplir tanto con los instrumentos internacionales aplicables (incluyendo los Principios Rectores) como con las leyes nacionales de protección de derechos humanos, considerando cualquier incumplimiento como una violación grave del contrato.

La incorporación directa de estas medidas en el texto contractual reforzará de manera significativa la efectividad del cumplimiento de los derechos humanos en el sector de la construcción, en consonancia con los estándares vigentes de la OIT y de la ONU.

### **Nota sobre la publicacion de los principales resultados de investigacion**

Especialidad academica: 5.1.5. Ciencias juridicas internacionales.

Protección internacional de los derechos humanos.

## **Lista de referencias**

1. Anosov, Ya. A. (2024). Regulación normativa de los requisitos de las cláusulas del contrato internacional de construcción. *Yuridicheskaya nauka*, 1, 80–83.
2. Babaei, I., & Torabi, M. (2021). Impacto de los derechos humanos basados en la dignidad social en el derecho contractual en Irán y en la jurisprudencia europea. *Public Law Research*, 23(71), 161–191. 10.22054/qjpl.2021.52977.2427.
3. Dai, R. (2024). China y el derecho internacional de los derechos humanos. En I. de la Rasilla y C. Cai (eds.), *Manual Cambridge de China y el derecho internacional* (pp. 261–283). Cambridge University Press.

4. Gustafsson, M.-T., Schilling-Vacaflor, A., & Lenschow, A. (2023). La política de la regulación de cadenas de suministro: hacia la responsabilidad corporativa extranjera en derechos humanos y medio ambiente. *Regulation & Governance*, 17(4), 853–869. 10.1111/rego.12526.
5. Klee, L. (2018). Derecho de los contratos de construcción internacional. John Wiley & Sons. ISBN 9781119430469.
6. Kremnitzer, M. (2021). David Kretzmer: un modelo. En J. E. David, Y. Ronen, Y. Shany y J. H. H. Weiler (eds.), *Fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en Ginebra, Israel, Cisjordania y más allá* (pp. 247–257). Cambridge University Press.
7. Kucherov, I., et al. (2021). Uso de instrumentos financieros y aplicación de nuevas prohibiciones constitucionales.
8. Lavrenyak, I. V. (2023). Contratos EPC/M y contratos de construcción: análisis comparado del derecho internacional y ruso. *Obrazovanie i pravo*, 3, 75–79. 10.24412/2076-1503-2023-3-75-79.
9. Lyapustina, N. A., & Rybka, O. S. (2024). Perspectivas de aplicación de las disposiciones sobre indemnización de pérdidas patrimoniales del FIDIC Silver Book en la contratación de obras en Rusia. *Yuridicheskie issledovaniya*, 6, 1–14. 10.25136/2409-7136.2024.6.70982.
10. Pravkina, I. N., & Semenova, M. N. (2019). Mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. *Vestnik nauki i obrazovaniya*, 6-1(60), 46–50.
11. Savenkov, A. N. (2023). Visión rusa de la filosofía jurídica de J. G. Fichte. *Trudy Instituta gosudarstva i prava RAN*, 18(3), 11–31. 10.35427/2073-4522-2023-18-3-savenkov.
12. Sapozhnikova, M. A., & Khusainova, M. R. (2021). Aspectos jurídico-internacionales de la resolución de controversias en el sector de la construcción en el arbitraje comercial internacional. *Aktualnye problemy pravosudiya i pravookhranitelnoi deyatelnosti*, 86–91.

13. Sveshnikova, L. N., & Khramova, O. E. (2018). Mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos y ciudadanos. *Voprosy rossiyskogo i mezhdunarodnogo prava*, 3A, 144–151.
14. Ulyashina, L. V. (2013). Estándares jurídico-internacionales en materia de derechos humanos y su implementación: teoría y práctica. Vilnius: EGU. ISBN 978-9955-773-65-8.
15. Varavenko, V. E. (2021). Adaptación de los contratos tipo FIDIC al derecho ruso: estudio comparado. Moscú: OOO Prospekt. ISBN 978-5-392-35594-5.
16. Chiver, P. S. (2020). Mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. *Vestnik nauki*, 1(11), 130–133.

© 2025 Derecho internacional de la construcción